



**REPUBLICA DE PANAMA  
PROVINCIA DE CHIRIQUI  
DISTRITO DE BARU  
JUNTA COMUNAL DE MANACA  
RUC#4-NT-2-773889**

**RESOLUCION 004-2024  
DEL 02 DE JULIO DE 2024**

**ME DIANTE EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA COMUNAL DE MANACA.**

La Junta Comunal en uso de sus derechos constitucionales por la Ley No.105 del 8 de octubre de 1973, Reformado por la ley NO.53 del 12 de diciembre de 1984, ley No.37 del 29 de junio de 2009, reformada por la ley No. 66 del 29 de octubre del 2015.

Según ley 46 del 14 de agosto del 2018, Se crea el Corregimiento de Manaca en el Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí

**CONSIDERANDO**

- 1- Que la Constitución Nacional de la República, establece en el artículo 250, que cada Corregimiento habrá una Junta Comunal que proveerá el desarrollo de la colectividad y velará por la solución de sus problemas.
- 2- Que la Ley No.105 reformada por los Actos Reformativos de la Ley No.53 el 12 de diciembre de 1984. ESTABLECE EN SU CAPITULO v. Artículo 17 numeral 23, que una de las atribuciones de la Junta Comunal es **DICTAR SU REGLAMENTO INTERNO.**
- 3- Que con la implementación de la ley 37 del 29 de junio de 2009, modificada por la ley 66 del 29 de junio del 2015, que Descentraliza la Administración Publica y dicta otras disposiciones, se dispone la creación de las Juntas de Desarrollo Local, como forma de participación ciudadana.
- 4- Que la buena marcha de las actuaciones de la Junta Comunal es importante que cuenten con un reglamento interno, que permitan regular adecuadamente las funciones y actuaciones de esta, así como la de los miembros y los procedimientos de las reuniones y demás actividades que le sean atribuidas.

**RESUELVE**

**CAPITULO 1**

**Artículo 1:** Dictar como en efecto se dicta el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Junta Comunal, se regula el funcionamiento y el

proceso de elección de las Juntas de Desarrollo locales, así como las Comisiones de Trabajo en el corregimiento.

**Artículo 2:** Son atribuciones de la Junta Comunal de Corregimiento:

- 1- Aprobar el Reglamento de Funcionamiento.
- 2- Preparar y aprobar el Plan Estratégico del Corregimiento, el Plan Operativo del Corregimiento y el Presupuesto de Funcionamiento.
- 3- Elaborar programas que promueven el desarrollo y el bienestar económico y social de los residentes del corregimiento.
- 4- Colaborar en las implementaciones de los programas municipales en el Corregimiento.
- 5- Promover la realización de actividades de desarrollo social.
- 6- Coordinar con las organizaciones comunitarias la implementación y asistencia de sus miembros a las reuniones convocadas por esta.
- 7- Preparar programas y capacitaciones para la protección del medio ambiente.
- 8- Aprobar la firma de convenios, acuerdos y contratos que haga el Representante de Corregimiento.
- 9- Aprobar la administración de proyectos financiados por organismo internacionales, nacionales y municipales.
- 10- Organizar los cabildos abiertos la rendición de cuentas o cualquier consulta ciudadana, juntamente con el municipio sobre los programas proyectos y planes del corregimiento y del municipio.
- 11- Promover el acercamiento con las organizaciones cívicas, organismos no gubernamentales u otros que desarrollen actividades en el corregimiento.
- 12- Organizar el trabajo voluntario del Sistema de Protección Civil en el Corregimiento.
- 13- Preparar programas de autogestión y capacitación, que den sostenibilidad a los proyectos comunitarios.
- 14- Facilitar el trabajo a la Institución correspondiente en el desarrollo de las funciones de protección, información y educación en el desarrollo de sus planes, programas de alfabetización y educación de jóvenes y adultos.
- 15- Colaborar con el Ministerio de Educación en el desarrollo de sus planes, programas de alfabetización y educación de jóvenes y adultos.
- 16- Gestionar y contratar los créditos que sean necesarios con bancos, organismos gubernamentales privados y municipales a fin de realizar y ejecutar programas comunales.
- 17- Organizar, promover y participar en la formación de cooperativas de producción, salud, educación, artesanales, de viviendas, de consumo y otras organizaciones de producción.

- 18- Colaborar con la institución correspondiente en los programas de promoción y adjudicaciones de becas, así como en las concesiones de préstamos educativos.
- 19- Escoger su representante ante la Comisión de Vivienda del Ministerio de Vivienda o ejercer las funciones de esta en los lugares donde no las hubiera de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley.
- 20- Presentar proyectos de Acuerdos Municipales por intermedio de presidente de la Junta Comunal.
- 21- Coordinar las elecciones y actividades de trabajo de las Juntas de Desarrollo Local.
- 22- Facilitar y promover la contraloría social sobre la ejecución del presupuesto municipal y la participación de este.
- 23- Fiscalizar la ejecución del plan estratégico Distrital que se realice en su área.
- 24- Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de las Juntas de Desarrollo Local.
- 25- Tramitar la acreditación de las Juntas de Desarrollo Local ante la secretaria general de la Alcaldía.
- 26- Las demás que se le señalen la Constitución Política de la República, las leyes y los acuerdos municipales.

**Artículo 3:** Además de las atribuciones y deberes en el artículo anterior, la Junta Comunal Deberá cumplir con las siguientes funciones:

- 1- Aprobar y Ejecutar el Presupuesto anual.
- 2- Celebrar reuniones, encuentros comunitarios y vecinales para conocer las inquietudes comunitarias y dar respuestas a las mismas.
- 3- Llevar un libro de registros de las organizaciones que ejecuten proyectos y actividades en el corregimiento. En dicho libro se detallará:
  - Nombre de la organización
  - Objetivo
  - Nombre de los Dignatarios
  - Planes de Proyectos Para Ejecutar

**Artículo 4:** La Junta Comunal es presidida por el Representante de Corregimiento quien tiene su representación legal.

## Capítulo II

### De los Miembros de La Junta Comunal

**Artículo 5:** La Junta Comunal estará integrada de la siguiente manera:

- 1- El Representante del Corregimiento que la preside.
- 2- Cuatro (4), ciudadanos representativos y residentes del Corregimiento, quienes serán designados por el Representante de Corregimiento.

**Artículo 6:** Para ser miembros de la Junta Comunal se debe reunir los siguientes requisitos que la ley exige:

- 1- Ser mayor de edad.
- 2- Residir en el Corregimiento el año mediante anterior a su escogencia
- 3- No haber sido condenado por el Órgano Judicial en razón de delito contra la cosa publica o cosa contra la libertad y la pureza del sufragio.

Además de los requisitos determinados en la ley, el Representante velara porque los candidatos o ciudadanos seleccionados gocen de buena reputación publica, sentido de responsabilidad, lealtad, probidad y solidaridad.

**Artículo 7:** Salvo el Representante, los demás miembros de la Junta Comunal serán escogidos por el periodo de un (1) año pudiendo ser reelectos.

En caso de producirse vacante por muerte, renuncia, destitución o incapacidad permanente de uno de los miembros a excepción del Representante, se designará su reemplazo hasta cumplir el periodo, sin perjuicio de que pueda ser designado en propiedad para el siguiente periodo.

**Artículo 8:** Los miembros de la Junta Comunal, salvo el representante perderán su condición de tal, cuando ocurra cualquiera de las causales que se describen:

- 1- Renuncia
- 2- Muerte
- 3- Cambio de residencia o domicilio a otro corregimiento
- 4- Incapacidad física que haga imposible su participación
- 5- Condena por delito doloso
- 6- Inasistencia de por lo menos (3) reuniones ordinarias de manera consecutiva de la Junta Comunal o mas de (6) en el año.
- 7- Incumplimiento del reglamento interno.

Las comprobaciones de estos hechos se verificarán La mediante las pruebas documentales que se presenten, dando lugar a la declaración de la vacante, de manera que se pueda escoger un nuevo miembro.

**Artículo 9:** La directiva de la Junta Común al estar compuesta por el Representante que será el presidente y (4) miembros quienes ocuparan los siguientes cargos:

- 1- Presidente
- 2- Secretario
- 3- Tesorero
- 4- Fiscal
- 5- Vocal

La Junta Directiva tomara posesión ante el alcalde del Distrito, ya que los juramentara y a falta de este lo harán ante el funcionario Administrativo de mayor jerarquía.

**Artículo 10:** Los cargos que ocupe cada miembro serán determinados por elección interna de los miembros de Junta, salvo el de presidente/a que por disposición de la Ley recae en el/ la Representante de corregimiento.

**Artículo 11:** Los miembros de la Junta Comunal tiene derecho a:

- 1- Elegir y ser elegido en los distintos cargos de dirección de la Junta.
- 2- Expresar sus opiniones y participar en las votaciones
- 3- Poseer una identificación oficial que le acredita como miembros de la Junta Comunal que será expedida por el Ministerio de Gobierno y Justicia. La identificación para las Juntas Locales, la expedirá el Gobernador, en base a lo establecido en el artículo No.30 de la Ley 105 de 1973.
- 4- Presentar propuestas por mociones resoluciones
- 5- Solicitar informes de Gestión
- 6- Recibir el reconocimiento de asegurado de la Caja de Seguro Social, el que será pagado con los fondos municipales, tal como lo determinará el artículo No. 31 de la Ley 105 de 1973, en base del salario mínimo del estado.

**Artículo 12:** El presidente de la Junta Comunal tendrá las siguientes funciones:

- 1- Presentar a la Junta Comunal
- 2- Convocar a la Junta de Reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- 3- Presidir y dirigir las reuniones
- 4- Designar los miembros de la Junta y las Comisiones necesarias
- 5- Suscribir las actas de las reuniones de la Junta y de las Comisiones y atender la correspondencia.
- 6- Distribuir los asuntos que deben pasar a las Comisiones, estableciendo el plazo en que deben ser rendido los informes pertinentes.

- 7- Formular con el secretario/a el Orden del día de las reuniones.
- 8- Presentar ante el Consejo Municipal, proyectos de Acuerdos Municipales para promover el desarrollo de la comunidad y la solución de sus problemas.
- 9- Preparar el Proyecto de Presupuesto y presentarlo para su discusión y aprobación.
- 10- Ejecutar las Resoluciones aprobadas por la Junta y los Acuerdos Municipales.
- 11- Ordenar los gastos aprobados por la Junta y supervisar el uso de los fondos.
- 12- Establecer los registros contables y libro de actas conforme los procedimientos y normas señaladas por la Contraloría General de la Republica.

**Artículo 13:** Son funciones del secretario las siguientes:

- 1- Convocar a los miembros a las reuniones
- 2- Elaborar en conjunto con el presidente el orden del día de las reuniones.
- 3- Participar en las reuniones de la Junta con derecho a voz y voto.
- 4- Levantar un acta de cada reunión y llevar el libro de estas.
- 5- Extender las copias de los documentos que sean requeridos por los interesados.
- 6- Certificar los documentos que expida la Junta a solicitud de su parte.
- 7- Procurar la divulgación de las Resoluciones adoptada por la Junta Comunal.
- 8- Redactar y remitir las notas y demás documentos aprobados por la Junta.
- 9- Recibir y archivar la correspondencia y demás documentos de la Junta.
- 10- Firmar en conjunto con el presidente las Resoluciones.
- 11- Realizar cualquier otra función que le sea asignada por el presidente.

**Artículo 14:** Función del Tesorero

- 1- Llevar la contabilidad y movimientos financieros.
- 2- Firmar las cuentas bancarias con el presidente
- 3- Girar contra los fondos de la Junta comunal en conjunto con el presidente.
- 4- Presentar informes de la gestión que le sean requeridos por la Directiva.
- 5- Velar por el cumplimiento de los procedimientos exigidos por la Contraloría General de la Republica para el uso de los fondos de la Junta Comunal.

- 6- Presentar declaración jurada al inicio de sus funciones.
- 7- Cualquier otra que determine el presidente.

**Artículo 15:** Son funciones del fiscal

- 1- Asistir a las reuniones convocadas.
- 2- Supervisar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones realizadas por la Junta Comunal a la cual pertenece.
- 3- Recibir e investigar las quejas formuladas por cualquier ciudadano de la comunidad a la cual pertenece.
- 4- Colaborar con los demás miembros en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 16:** Son funciones del vocal

- 1- Informar a las comisiones de trabajo sobre las decisiones que toman los miembros de la directiva en los diferentes asuntos atribuidos a la Junta Comunal.
- 2- Integrar las comisiones de trabajo.
- 3- Representar a la Junta Comunal cuando así le sean asignadas.
- 4- Suplir la ausencia de algún miembro de la Junta Comunal cuando sea requerido.

**Artículo 17:** Está prohibido a los miembros de la Junta Comunal lo siguiente:

- 1- Pedir, solicitar o exigir coimas para los tramites de competencias de la Junta y que sean sometidas a su consideración.
- 2- Utilizar el cargo para hostigar, amenazar a los vecinos o moradores del Corregimiento en abuso del cargo.

### Capitulo III

#### De las Fuentes de Ingresos y manejo de sus Fondos

**Artículo 18:** Las fuentes de ingresos de la Juntas Comunales serán las siguientes:

- 1- El producto de sus actividades económicas que no estén al margen de la ley.
- 2- Las herencias, legados y donaciones que no serán aceptados a beneficio de inventarios.
- 3- Las partidas presupuestarias que se les asigne el Gobierno Central, el Consejo Provincial y el Municipio de Respectivo.
- 4- Cualquiera permitida por la Ley.

**Artículo 19:** Las Herencias y legados que reciban la Junta Comunal por medio de personas natural o jurídica y las actividades económicas que realicen estarán exentas de impuestos nacionales.

Las donaciones que se hagan a la Junta Comunal serán deducibles para los efectos de pago de impuestos sobre la renta.

**Artículo 20:** Los fondos de la Junta Comunal se depositarán en el banco oficial, excepto cuando el beneficiario del crédito haya sido obtenido en otros bancos.

Podrán girar tales fondos el presidente de la Junta Comunal, como Representante Legal, el Tesorero de esta y un funcionario designado por la Contraloría General para tal fin.

**Artículo 21:** La Junta Comunal llevara obligatoriamente el registro de contabilidad, conforme a las normas y procedimientos que señalen la Contraloría General de la República, la cual fiscalizara sus operaciones.

## Capitulo IV

### Comisiones de Trabajo

#### Sección I°

#### Tipo y Constitución de las Comisiones (comités)

**Artículo 22:** Las comisiones de la Junta Comunal serán:

- 1- Permanente
- 2- Accidentales

**Artículo 23:** Las comisiones permanentes estarán constituidas por un mínimo de (4) cuatro miembros y serán presididas por un miembro de la Junta Comunal elegido entre los miembros las otras (4) cuatro posiciones serán designadas por el Representante de Corregimiento.

**Artículo 24:** Las Comisiones permanentes son:

- 1- Comisión de Desarrollo Social, que atenderá aspectos relativos a la salud, vivienda y educación.
- 2- Comisión de Finanzas
- 3- Comisión de Ambiente
- 4- Comisión de protección Civil.

## Sección 2°

### Funciones de las Comisiones

**Artículo 25:** La Comisión de Desarrollo Social tendrá las siguientes comisiones:

#### A- SALUD

- 1- Desarrollar y promover programas de salud pública y coordinación con las autoridades de salud.
- 2- Rendir informes al presidente de la Junta Comunal todas las actividades y gestiones relacionadas al tema de salud.

#### B- VIVIENDA

- 1- Celebrar en conjunto con la Junta de Desarrollo Local reuniones de trabajo para gestionar soluciones a los problemas comunitarios.
- 2- Analizar la problemática relativa a la tenencia de la tierra en algunas comunidades del Corregimiento, para promover, organizar y gestionar la legislación de terrenos ocupados por familias que viven en pobreza o en pobreza extrema.

#### C- EDUCACION

- 1- Coordinar con las direcciones de los planteles educativos que operan en el corregimiento, así como las asociaciones de Padres de Familia, reuniones de trabajo para evaluar las necesidades prioritarias en cada centro educativo y gestionar las respuestas a dicha necesidades.
- 2- Promover el fomento de la Educación, Cultura y deporte en el Corregimiento.
- 3- Fomentar, impulsar y crear comisiones de deportes con el fin de utilizar dicha herramienta en las comunidades para educar y alejar a los niño y jóvenes de las drogas o cualquier vicio que vaya en contra de la moral, instruyéndoles valores éticos y morales.
- 4- Gestionar ayudas para estudiantes de escasos recursos económicos y becas para jóvenes deportistas que deseen tener una mejor educación y por ende superación dentro de las diferentes comunidades del corregimiento.

**Artículo 26:** La Comisión de finanzas tendrá las siguientes funciones:

- 1- Estudiar el proyecto de presupuesto que presentara anualmente el presidente de la Junta Comunal y hacer las recomendaciones pertinentes.
- 2- Promover y organizar actividades de autogestión para mejorar los ingresos de la Junta Comunal, las cuales deben ser aprobadas para mejorar los ingresos de los miembros de la junta comunal.

- 3- Estudiar el informe económico que deberá presentar el tesorero, junto con el contable de la junta comuna, ante la directiva de esta y hacer las observaciones pertinentes.

**Artículo 27:** La comisión de Ambiente tendrá las siguientes funciones:

- 1- Estudiar los asuntos relacionados con el ambiente en general, el régimen Ecológico y el Ordenamiento Territorial del Corregimiento, así como presentar el informe respectivo a la Junta Comunal a fin de que se haga la coordinación con las instituciones correspondiente.
- 2- Promover la preservación y protección de la flora y fauna recursos hídricos del corregimiento.
- 3- Velar por la correcta disposición de los desechos sólidos.
- 4- Organizar campañas de reforestación y limpieza de ríos, quebradas y arroyos en el corregimiento.
- 5- Evaluar los caminos de acceso en las comunidades y promover su restauración eficaz y sostenible que garantice una armonía ecológica con el medio ambiente, s tomara en cuenta la consulta de profesionales y cualquiera persona que deseen brindar sus conocimientos para realizar dicha obra con los objetivos previstos.
- 6- Evaluar las quejas que se presenten ante la junta comunal relacionada al sistema ecológico a fin de encontrar posibles soluciones a los problemas ambientales.

**Artículo 28:** La comisión de protección civil tendrá las siguientes funciones:

- 1- Coordinar con las Autoridades de Protección Civil actividades y medidas de prevención ante desastres naturales.
- 2- Organizar el comité de Protección Civil de las Juntas Comunales.
- 3- Coordinar todas las acciones de Protección Civil ante eventos de fuerza mayor o casos fortuitos que pongan en peligro la salud o integridad de los miembros de la comunidad.

**Artículo 29:** El Representante de Corregimiento podrá nombrar las Comisiones Accidentales, que serán todas aquellas que requieran establecer en un momento determinado para la realización de gestiones especiales, con carácter breve y eventual, llevarán el nombre asignado por la mayoría de los miembros de la Junta Comunal.

Las comisiones accidentales estarán formadas por (4) miembros y serán presididas por un miembro de la Junta Comunal.

## Capítulo V

### De La Junta de Desarrollo Local

En cada una de las comunidades que conforman el corregimiento se elegirá obligatoriamente una Junta de Desarrollo Local como forma de expresión de participación ciudadana en la atención primaria de las necesidades de las comunidades.

Las Juntas Comunales Organizarán las Juntas de Desarrollo Local que funcionaran en el corregimiento por medio de un reglamento interno, tal como lo determina el artículo No.138 de la ley 37 de 2009.

**Artículo 30:** El reglamento interno de la Junta Comunal regulará la forma en que se desarrollaran los procesos de escogencia de la directiva de la Junta de Desarrollo Local.

Para ello la Junta Comunal deberá realizar las siguientes actividades.

- 1- Establecer el calendario para realizar la escogencia en el corregimiento.
- 2- Organizar un Comité de Elecciones como un organismo temporal ad-honorem, para normar el proceso de escogencia de la Junta de Desarrollo Local.  
El Comité de Elecciones será propuesto por el presidente de la Junta Comunal y la cantidad de miembros que el estime conveniente para realizar tal proceso.
- 3- Realizar las convocatorias y la divulgación por cualquier medio de difusión social, para que la comunidad participe en la escogencia de la Junta de Desarrollo Local.

**Artículo 31:** Podrán formar parte de las directivas de las Juntas de Desarrollo Local todos los habitantes del corregimiento mayores de dieciocho años, los cuales serán electos por un periodo de dos años y medio (2 años y ½) sin derecho a reelección.

**Artículo 32:** La Junta de Desarrollo Local es el organismo auxiliar con que cuentan la Junta Comunal que permite a todos los habitantes del corregimiento y del Distrito su participación en la toma de decisión para la organización, coordinación, planificación y ejecución de desarrollo integral de sus Comunidades, Corregimiento y Distrito.

**Artículo 33:** Las Juntas de Desarrollo Locales estar compuesta por once (11) miembros, su Directiva estará integrada por:

- 1- Presidente
- 2- Vicepresidente
- 3- Secretario (a)
- 4- Subsecretario (a)
- 5- Tesorero
- 6- Subtesorero
- 7- Fiscal
- 8- Vocal
- 9- Representante de una organización comunitaria de temas ambientales
- 10- Representante de la red comunitaria o cualquier otra organización comunitaria que se dedique al ordenamiento territorial.

**Artículo 34:** Las Juntas de Desarrollo Local tendrán las siguientes atribuciones:

- 1- Participar en el diagnóstico y la ejecución del Plan Estratégico del Corregimiento.
- 2- Participar obligatoriamente con todas las organizaciones, públicas o privadas en la ejecución de las obras de desarrollo que se realicen en la comunidad.
- 3- Promover la participación de las comunidades en la definición de prioridades de proyectos, así como la contribución ciudadana en la ejecución de los programas.
- 4- Promover el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad civil del área territorial.
- 5- Realizar por lo menos dos veces al año, asambleas de vecinos para coordinar y aprobar sus planes de trabajo.
- 6- Contribuir en la organización de los vecinos a través del asociativismo, cooperativismo y otras formas autóctonas de vida colectiva comunitaria.
- 7- Desarrollar programas de gestión ambiental.
- 8- Organizar entre los miembros de la comunidad las actividades necesarias, para que participen junto en las soluciones de los problemas de la comunidad.
- 9- Participar y rendir cuentas en los cabildos abiertos, consejos y rendición de cuenta que realicen las Juntas \_Comunales en el Municipio y la Gobernación.
- 10- Apoyar programas de educación popular que erradique el analfabetismo y el uso de drogas ilícitas en el área y promuevan la cultura democrática.

- 11- Organizar actividades que permitan recaudar fondos para participar económicamente en la solución de los problemas de la comunidad.
- 12- Contribuir en la realización de las consultas ciudadanas con el municipio y la Junta Comunal.
- 13- Abrir cuenta bancaria en un banco oficial, con autorización de la Junta Comunal y presentarles informes financiero-mensuales. Los fondos depositados en dichas cuentas solo podrán ser utilizados para obras de la comunidad previa autorización de su Junta Directiva.
- 14- Elegir entre sus miembros a un representante acreditado que conformará la junta de Desarrollo Municipal y asistirá con derecho a voz a las sesiones del Consejo Municipal.
- 15- Llevar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias que realicen.
- 16- Presentar un informe trimestral de las reuniones al presidente de la Junta Comunal.
- 17- Apoyar programas de protección integral de la niñez.
- 18- Participar en los consejos consultivos de rendición de cuentas distritales.
- 19- Realizar cualquier otra que le permita la ley y el reglamento interno de funcionamiento dentro del cual, entre otras materias, se establecerán las funciones de la Junta Directiva.

**Artículo 35:** La Junta de Desarrollo Local será escogida entre los que asistan a la reunión u evento electoral, convocado para tal fin. Se denominarán por la comunidad para cada uno de los once (11) cargos y se someterá a votación de la comunidad o por nominas con papeletas de colores.

**Artículo 36:** Se establecerá una comisión de Elecciones, la cual será integrada por tres (3) miembros designados por el presidente de la Junta Comunal la cual puede ser presidida por el/ella o a quien le asigne para tal fin.

Los miembros de la comisión serán los siguientes:

- 1- Presidente
- 2- Secretario
- 3- Fiscal

**Artículo 37:** El día de la elección el/la presidente/a de la Comisión de elecciones, le corresponderá anunciar el inicio y cierre de elecciones. La comisión de elecciones informará la metodología de elección.

**Artículo 38:** Los métodos para la escogencia de las Juntas de Desarrollo Local son los siguientes:

- 1- Denominación de candidatos uno por uno quienes integran los (11) miembros de la Directiva.
- 2- Nominaciones de mas de un (1) candidato para quienes integran los (11) de la Directiva.
- 3- Nominación de dos (2) o mas candidatos por nominas las cuales representan los (11) miembros de las Directiva.

**Artículo 39:** Cada método dependerá de la cantidad de asistencia por parte de los convocados a dicha reunión o la junta de elecciones anunciará el método correspondiente.

**Artículo 40:** El proceso de escogencia que trata el articulo 40 del presente reglamento será el siguiente:

. **Método 1:** El presidente o secretario de la Comisión de Elecciones preguntara a los convocados, a quien escogen como presidente de la Junta de Desarrollo Local, una vez presentado será secundado por otro convocado, ya secundado inmediatamente será nominados para tal puesto, este proceso seguirá hasta completar los (11) miembros de la Junta Desarrollo Local.

. **Método 2:** Sera del mismo modo que el primer método a diferencia de que serán presentado dos (2) candidatos para cada uno de los puestos a la Directiva el ganador será escogido por los convocados quien reciba mayor cantidad de manos levantadas.

. **Método 3:** Este método será cuando entre los convocados que asistan con dos (2) o más proclama ganadora la que obtenga mayor cantidad de votos.

La propuesta de estas nominas debe ser sustentada por un vocero de la comunidad que señalara los méritos y cualidades de los participantes para ejercer esos cargos.

**Artículo 41:** La comisión de elecciones tiene las siguientes funciones:

- 1- Seguir el proceso de escogencia de la Junta de Desarrollo Local conforme lo que dicta este reglamento interno de la Junta Comunal.
- 2- Establecer el horario de elecciones
- 3- Recibir las nominas de los candidatos de ser escogido el método de tres (3) de que habla el artículo anterior
- 4- Ordenar la suspensión de la escogencia si se dan hechos que atenten contra la seguridad del proceso

- 5- Cerrar el proceso de escogencia de la Junta de Desarrollo local si se faltan con las normas aquí establecidas por parte de los candidatos o nominas propuestas.
- 6- Realizar el conteo de los voto o mano alzadas dependiendo al método a utilizar.
- 7- Proclamar a la nomina vencedora o miembros elegidos para cada cargo.

**Artículo 42:** Con el fin de que se respete entre las nóminas la igualdad de participación, propaganda y demás derechos democráticos. Manteniendo el orden en el proceso de escogencia a favor de todas las nominas y sin ninguna excepción, se establecerá una veda de electoral la cual incluirá las siguientes normas:

- 1- Todo tipo de propaganda de nominas o candidatos, realizar por cualquier medio de difusión masiva o de red social, cuarenta y ocho (48) horas antes de inicia el proceso de elección.
- 2- Todo tipo de actividades, sociales o vecinales cuarenta y ocho (48) horas antes de iniciar el proceso de escogencia de la Junta de Desarrollo Local, organizadas por uno u más candidatos que integren alguna de las no minas con el propósito de captar simpatrías entere los votantes de la comunidad.
- 3- El consumo de bebidas alcohólicas en un radio de 200 metros donde establecerá el lugar de elección de nóminas. Hasta (24) horas antes de iniciar el proceso de elección.

**Artículo 43:** Podrán votar en las elecciones los residentes (**que viven o alquilan**) en la comunidad donde se está realizando las votaciones, ya que esas personas son las que saben las necesidades de esta comunidad.

**Artículo 44:** Podrán votar en las elecciones todas las personas **mayores de dieciséis (16) años que no han alcanzado la mayoría de edad. Solo deben portar la cedula juvenil, carnét de estudiante u otra prueba que certifique su edad** y residencia en la comunidad donde se llevan las escogencias.

**Artículo 45:** Si en las votaciones de la Junta de Desarrollo se comprueba que alguna persona ejerce su voto y no pertenece a la comunidad donde se esta realizando estas votaciones, será castigado.

**Artículo 46:** En caso de empate cada candidato elegirá un lado de la moneda de veinticinco centésimos (25) y será el presidente del Comité de Elecciones quien lanzara la moneda al aire con la anuencia de todos los presentes una vez que pueda observar el lado de la moneda al público, resultará ganador el candidato que haya elegido ese lado de la moneda.

**Artículo 47:** La Junta de Desarrollo Local tomara posesión y se instalará de mismo día de su escogencia; será juramenta por el Presidente de la Junta Comunal, quien deberá acreditarla ante la Secretaria General de la Alcaldía.

**Artículo 48:** La Juntan de Desarrollo Local y las Comisiones organizadas por la Juntas Comunales no tendrán personería jurídica.

**Artículo 49:** Si por desacuerdos ente los miembros de la directiva más de cinco (5) participantes de La Junta de Desarrollo Local renuncian automáticamente será nula y se tendrá que realizar nuevas votaciones.

**Artículo 50:** El presidente o vocero de la Junta de Desarrollo Local participara en la sesión de las Juntas Comunales con derecho a voz.

**Artículo 51:** La Junta de Desarrollo Local podrá convocar reuniones ordinarias cada treinta (30) días para tratar los temas de interés por la comunidad y coordinar la ejecución de los planes y actividades en conjunto con la Junta Comunal.

## Sección I

### De las Comisiones

**Artículo 52:** Cualquier morador de la comunidad que reside en ella y cumpla con los requisitos que exigen para los miembros de la Junta de Desarrollo Loca, podrá integrar las comisiones de Trabajo de la Junta Comunal.

Las Comisiones de trabajo son:

- 1- Comisión de Finanzas
- 2- Comisión de ser vicios públicos
- 3- Comisión de educación, cultura y deportes
- 4- Comisión de Salud y asistencia social
- 5- Comisión de integridad y transparencia
- 6- Comisión de asuntos ambientales

También podrán crearse otras comisiones permanentes o accidentales según lo disponga la Junta.

**Artículo 53:** Los miembros de la Junta de Desarrollo Local, perderán su condición de tal cuando ocurra cualquiera de las causales que se describen:

- 1- Renuncia
- 2- Muerte

- 3- Cambio de residencia o domicilio a otro corregimiento
- 4- Incapacidad física que haga imposible su participación
- 5- Condena de delito dolosos
- 6- Inasistencia de por lo menos tres (3) Reuniones de manera consecutiva de la Junta Comunal o mas de seis (6) en el año.
- 7- Incumplir en el reglamento interno.

Las comprobaciones de estos hechos se verificarán mediante las pruebas documentales que se presenten, dando lugar a la declaración de las vacantes, de manera que se pueda escoger un nuevo miembro.

**Artículo 54:** Los miembros de la Junta de Desarrollo Local, podrán ausentarse legalmente de las reuniones cuando presenten excusa escrita al presidente por las causas que se indiquen.

- 1- Enfermedad
- 2- Duelo
- 3- Licencia concedida por la Junta
- 4- Motivos familiares o laborales

## Capítulo VI

### Disposiciones Especiales

**Artículo 55:** Esta resolución entrara a regir a partir de su aprobación por parte de los miembros de la Junta Comunal.

**Artículo 56:** Este reglamento Interno se enviará a la Gaceta Oficial para su Publicación.

Dado en el Corregimiento de Mana a los 02 días del mes de Julio del 2024.



**H.R. MARCELINO CORREA C.**  
**Presidente de la Junta Comunal**  
**De Manaca**

**SECRETARIA**







